

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Rapósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Pedro Simón Sanz, en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal, y de D. Fernando Rodríguez Sarrión, en el de Concejal del Ayuntamiento de Anna, decretada por V. S. en 29 de Octubre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Noviembre de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 11 del actual, se remite á informe de esta Comisión el expediente relativo á la suspensión de D. Pedro Simón Sanz, en su doble cargo de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Anna y de D. Fernando Rodríguez, en el de Concejal, decretada por el Gobernador de Valencia en 29 de Octubre último.

Resulta, que en causa seguida por el Juzgado militar de instrucción, con motivo de las heridas graves inferidas á un Guardia civil en la mañana del 27 de Agosto del corriente año, por el roder Agustín Granero Sarrión, alias Chato de Chella, se acordó el procesamiento y prisión de Don Pedro Simón Sanz y D. Fernando Rodríguez, como encubridores de dicho criminal, y en su vista, el Gobernador decretó la suspensión de aquéllos en los referidos cargos, estimando que no deben ejercer fun-

ciones concejiles mientras se hallen procesados y no sean ábsueltos, ó se dicte respecto de ellos auto de sobreseimiento; y en cuanto al Teniente de Alcalde, que las razones que han originado el procesamiento permiten afirmar que esta investidura la utilizó para encubrir y proteger á un bandido, en vez de utilizarla para contribuir á su captura.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

Vistos los antecedentes expuestos y los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Vistas las Reales órdenes de 18 y 19 de Octubre próximo pasado, publicadas en la *Gaceta* del 10 de Noviembre, resolutorias de dos casos iguales al presente:

Considerando:
1.º En cuanto á la suspensión de Don Pedro Simón en el cargo de Teniente de Alcalde, que la causa en que se apoya la providencia del Gobernador es efectivamente grave, por lo que debe ser mantenido tal acuerdo, instruyéndose el expediente de separación que determina el artículo 189 de la ley.

2.º Por lo que se refiere á los cargos de Concejales, que las dos citadas Reales órdenes resuelven casos exactamente iguales al del que en este expediente se trata y por idénticas causas, en el sentido de confirmar la suspensión gubernativa, que fué decretada por el Gobernador, á pesar de no hallarse comprendidas dichas causas entre las que taxativamente determina el art. 189 de la ley Municipal, y que, sea cual fuera el criterio que se sustente, no cabe ya resolver de distinto modo, caso idéntico á los que dichas Reales órdenes contienen, si los actos de la Administración han de obedecer al espíritu de igualdad y de rectitud que requieren la interpretación y aplicación de las leyes;

El Consejo opina que procede confirmar en todas sus partes la expresada providencia del Gobernador de Valencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de alumbrado.

Desechada en la subasta que tuvo lugar el 1.º del actual para el alumbrado por medio del petróleo de la Cárcel de Audiencia provincial en los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, la única proposición presentada por Don Práxedes Pérez, vecino de esta Ciudad, por no acompañar á la misma

según previene la regla 9.ª, art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el resguardo del depósito necesario para tomar parte en la licitación; y Considerando que dada la cuantía del contrato (2.970 pesetas) y la urgencia de hacer frente á este servicio, puede acortarse el plazo de los treinta días á que se refiere el artículo 5.º del texto citado «pero sin que nunca baje de diez días», la Comisión Provincial en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 1.º, artículo 98 de la ley, acordó en sesión de ayer que la nueva subasta tenga lugar el 19 del corriente y hora de las doce, bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Octubre último.

Palencia 6 de Diciembre de 1904.
—El Vicepresidente accidental, José García Benito.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las tres subastas para la enajenación de las minas que figuran en la relación que se inserta á continuación, el Sr. Gobernador civil por decreto de esta fecha se ha servido declarar franco y registrable el terreno ocupado por las mencionadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 2 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Núm.º del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	Término municipal donde radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.
1271	Modesta.....	Velilla de Guardo..	D. Teodomiro Pardo.
1612	Josefa.	Valoria de Aguilar.	Policarpo Laviano.
1614	San Miguel.....	Respanda de la Peña	Melchor Munarriz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
					Pesetas.		Pesetas.	
1	Jefatura de Obras públicas.—Santander.....	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.ª	4 Escribientes.....	1250	»	»	»
2	Idem id.....	Idem.....	3.ª	Esoribiente tercero.....	1000	»	»	»
3	Idem id.....	Idem.....	2.ª	Ordenanza.....	1000	»	»	»
4	Idem de Valladolid.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1000	»	»	»
5	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Irún....	Ministerio de Hacienda....	3.ª	Aspirante segundo.....	1000	»	»	»
6	Idem id.—Aduana de Bilbao.....	Idem.....	3.ª	Esoribiente.....	750	»	»	»
7	Idem id. de Mahón.....	Idem.....	3.ª	Aspirante primero.....	750	»	»	»
8	Idem id. id. de id.....	Idem.....	3.ª	Idem segundo.....	750	»	»	»
9	Idem id. id. de id.....	Idem.....	3.ª	Esoribiente.....	750	»	»	»
10	Idem de Villagarcía.—Carril.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	500	»	»	»
11	Escuela de Artes é Industrias de Vigo.....	Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.ª	Conserje portero.....	1250	»	»	»
12	Idem id.....	Idem.....	2.ª	Bedel.....	1000	»	»	»
13	Instituto de Lugo.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	1250	»	»	»
14	Escuela de Veterinaria de Santiago.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1000	»	»	»
15	Instituto de Santiago.....	Idem.....	2.ª	Bedel.....	1000	»	»	»
16	Idem de León.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1000	»	»	»
17	Idem de Palencia.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	1250	»	»	»
18	Ayuntamiento de Badajoz.—Secretaría.....	Primer Cuerpo de Ejército.	3.ª	Esoribiente.....	1000	»	»	»
19	Idem de Orense.—Secretaría.....	Séptimo Cuerpo de Ejército	3.ª	Oficial segundo.....	1500	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
					Pesetas.		Pesetas.	
20	Dirección general de Correos.—Alava.—De la Guardia á Pipaón.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	708	»	»	»
21	Idem.—Albacete.—De Hellín á Liector.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
22	Idem.—Alicante.—Venta la Encina.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Castalla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Hondón de las Nieves.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Pinoso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Benidorni.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Campello.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
28	Idem.—Idem.—San Juan.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
29	Idem.—Idem.—De Villena á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
30	Dirección general de Correos.—Alicante.—De Novelda á la estación.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Monóvar á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
32	Idem.—Idem.—De Elda á Petrel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
33	Idem.—Balears.—Benisalén.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
34	Idem.—Idem.—San Servera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
35	Idem.—Barcelona.—Prats del Rey.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Borredá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
37	Idem.—Idem.—De la Panadella á la estación de San Gum.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
38	Idem.—Burgos.—Ahedo de las Puebas.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
39	Idem.—Cáceres.—Estación de Valencia de Alcántara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De Guijo de Coria á Villanueva de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	450	»	»	»
41	Idem.—Castellón.—Lucena.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Torreblanca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
43	Idem.—Idem.—De Alcora.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Almenara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Benicasín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Arés del Maestre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Salsadella.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Villafranca del Oid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Crahiguera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
50	Idem.—Idem.—San Jorge.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
51	Idem.—Idem.—La Jana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
52	Idem.—Idem.—De Onda á Fuentes de Ayodar.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	570	»	»	»
53	Idem.—Idem.—De Mata de Morella á Forcal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	340	»	»	»
54	Idem.—Idem.—De Villarreal á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	355	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De Alcalá de Chisvert á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Albuócer á Sierra de Engarcerán.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
57	Idem.—Idem.—De Lucena á Cortes de Arenoso.—Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
58	Idem.—Idem.—De Alcalá de Chisvert á Alcocebre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
59	Idem.—Idem.—De Alcalá de Chisvert á Santa Magdalena de Pulpis.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
60	Idem.—Idem.—De Caudiel á Arañol.—Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
61	Idem.—Córdoba.—Espejo.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Pedroches.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
63	Idem.—Idem.—El Viso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
64	Idem.—Idem.—Iznajar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Carcabuey.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
66	Idem.—Idem.—De Monturque á Aguilar.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Zuheras á Doña Mencía.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
68	Idem.—Idem.—De Cañete de las Torres á Bujalance.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
69	Idem.—Idem.—De Ademuts á Pedro Abad.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
70	Idem.—Idem.—De Carlota á la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
71	Idem.—Coruña.—Arillo.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
72	Idem.—Ourense.—De Ourense á Valdecabras.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
73	Idem.—Gerona.—De Besalú á Bendas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
74	Idem.—Guadalajara.—Valtablado del Río.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
75	Idem.—Idem.—De Guadalajara á Iriépal.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400	»	»	»
76	Idem.—Idem.—De Maranchón á Mochales.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
77	Idem.—Huelva.—De Albino á Villanueva de las Cruces.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
		Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
78	Idem.—Idem.—De Cabañas á Valverde del Camino.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
79	Idem.—Huesca.—Tramacastilla.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
80	Idem.—Idem.—El Grado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Ramón Barrena Yéregui, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, con más las costas causadas, en las diligencias de embargo preventivo y demanda ejecutiva, á instancia de Luciano Miguel Sangrador, vecino de Arroyo, contra Mariano Miguel Sangrador, que lo es de Población de Arroyo, y á cuyo pago de aludida cantidad viene obligado el expresado Mariano, se sacan á pública subasta los bienes que al final se expresarán, y que han sido embargados al repetido Mariano, la cual tendrá lugar el día veintitres de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado y su Sala de Audiencia, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á insinuados bienes que han de ser objeto de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á referidos bienes, y deberán los licitadores ó rematantes suplir la carencia de títulos en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Ramón Barrena.—P. S. M., Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

Bienes que han de ser objeto de subasta.

1.ª La mitad de una casa en el casco del pueblo de Población de Arroyo, proindiviso con Juan Miguel, en la calle de la Iglesia; linda toda ella Oriente y Mediodía calle, Poniente lo mismo; consta de planta alta, baja, con corral, puertas accesorias, cuadra, pajar y hornera; tasada en mil doscientas pesetas.

2.ª Una tierra en referido término, al Rebollar, de cuatro cuartas; linda Oriente partija de Petra Acero, Mediodía Isabel de Lamo, Poniente Luis Santamaría y Norte erial; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, al Río Arriba, hace cuarta y media; linda Oriente Dionisio Tejerina, Mediodía el río, Poniente el camino y Norte herederos de Jacinto Miguel; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra en dicho término, á los Canteros, hace tres cuartas y nueve palós; linda Oriente herederos de Jesús Caminero, Mediodía partija de Petra Acero, Poniente tierra de Nuestra Señora y Norte Francisco; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Otra tierra á Valdehierro, de cuatro cuartas; linda Oriente Josefa

Manzanedo, Mediodía Mateo García, Poniente herederos de Isabel de Lamo y Norte camino; tasada en setenta pesetas.

6.ª Una era de pan trillar en las de San Pelayo, hace una cuarta; linda Oriente Petra Acero, Mediodía herederos de Don Manuel de Lamo, Poniente Josefa Manzanedo y Norte herederos de Isabel de Lamo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

7.ª Otra tierra á las Vallejeras, de cinco cuartas treinta palos; linda Oriente y Mediodía Mariano Miguel, Poniente y Norte Pedro Salán; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

8.ª Otra tierra á Carre-Sahagún, de dos cuartas sesenta y ocho palos; linda Oriente Josefa Manzanedo, Mediodía José Manzanedo, Poniente y Norte herederos de Pedro Cea; tasada en cincuenta pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—Ramón Barrena.—El Escribano, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Faustino Pérez Morate, sin que consten otras señas ni circunstancias ni su actual paradero, si bien se dice ha sido vecino de Cisneros de Campos, para que el día once de Enero próximo á las diez de la mañana comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dicho día y hora, en la causa seguida contra Victor Calderón Neira, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—P. H., Enrique Ruipérez Conde.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario tanto de ingresos como de gastos para el año de 1905, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean justas y transcurrido dicho plazo no se admitirá ni será atendida ninguna por justa que fuera.

Redondo 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Victoriano de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Saturnino de Castro Cea, Alcalde constitucional de Abarca. Hago saber: Que el día 11 del co-

rriente y horas de las diez á las doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1905, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 718 pesetas 30 céntimos, cuyas dos terceras partes son 478 pesetas 86 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Abarca 3 de Diciembre de 1904.—Saturnino de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Según me participa D. Fernando Ortiz, de esta vecindad, el día 26 del pasado mes se ausentó de su casa comercio el dependiente Antonio Martínez, natural de San Andrés de Luena, de edad de quince años, sin que sepa la dirección que haya tomado ni que se haya restituido al domicilio de sus padres; encargo de que las personas que conozcan su paradero lo participen á esta Alcaldía para tranquilidad del interesado.

Villada 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Moncada.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Don Lorenzo García, Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta que presido, se arriendan á venta libre los derechos de las especies de consumos que se devenguen en esta localidad y su término durante el año de 1905.

La subasta será pública y se celebrará en la Casa Consistorial del mismo el día 18 del actual mes, de diez á doce del día, bajo el tipo de 1.342 pesetas, un 3 por 100 más de cobranza y conducción de fondos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte para licitar es necesario que los licitadores hayan depositado en la mesa de la Presidencia el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo del mismo, el cual se atenderá á las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que lo deseen.

Velilla de Guardo 3 de Diciembre de 1904.—Lorenzo García.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

No habiéndose presentado en el día de ayer representante alguno de los pueblos pertenecientes á este distrito á fin de que fuese discutido y aprobado en su caso el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el año próximo de 1905, no obstante haber sido convocados al efecto, cual consta en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de Noviembre último, y siendo indispensable el que se discuta y apruebe indicado presupuesto, convoco por segunda vez y con expresado objeto á los Sres. Alcaldes de este partido para el día 12 del corriente mes y hora de las once en el Salón de Actos de este Ayuntamiento á fin de que comparezca un representante de cada Municipio, autorizado en forma por la Corporación municipal, advirtiéndole que será tomado acuerdo cualquiera que fuese el número de Señores Representantes que asistieren.

Frechilla 2 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Maraña.

Anuncios particulares.

Concurso para la venta de los envases vacíos sobrantes en los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

La Compañía Arrendataria de Tabacos abre un concurso para la enajenación de los envases vacíos sobrantes en los almacenes de sus Representaciones y subalternas, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la Compañía ó en dichos almacenes, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día 15 del corriente mes de Diciembre.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias ó almacenes y se presentarán conforme á lo prevenido en el pliego de condiciones para los contratos de que se trata, el cual, así como los demás datos que deseen conocer, se facilitará á los interesados en la Dirección de la Compañía ó en los almacenes respectivos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.